



## **ANEXO 1**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.**

Será entendida como un tipo de maltrato que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir, por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

Como establecimiento debemos garantizar estos derechos, por lo que hemos considerado necesario, más allá de lo que la normativa disponga como contenido mínimo la temática de maltrato infantil, el objetivo principal de este protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las deferentes situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes que pudiesen presentarse, a través, de una acción coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

La familia es la encargada preferentemente de velar por la protección de sus hijos e hijas. Sólo cuando esta no sea capaz de garantizar dicha protección, el Establecimiento deberá considerar la presentación de una denuncia o solicitar al Juez de familia competente, una medida de protección.

Ante la ausencia de estos, o la resistencia, o negativa para realizar acciones protectoras, o denuncias, o frente a la sospecha de que él o la agresora es un miembro del grupo familiar, el Establecimiento velará porque la situación sea intervenida por Profesionales especializados en el área, por lo que se hace indispensable la coordinación con redes locales. Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora, y toma la iniciativa o manifiesta disposición a denunciar, le corresponderá al Establecimiento, orientarla y acompañarla, y apoyarla en ese proceso. Para estos efectos debemos considerar la diferencia existente, entre una denuncia y un requerimiento de protección.



### **Generalidades del procedimiento**

#### **I.- Frente a la visualización o relato de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes se debe:**

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tiene indicio de sospecha de vulneración de derechos debe informar de manera escrita al Psicólogo(a) con copia al Director.
2. El Psicólogo(a) procederá a citar a entrevista al apoderado y al niño/a para obtener mayores antecedentes sobre la situación.
3. En caso de vulneración de derechos, relacionados con la negligencia en la protección de derechos NNJ las medidas involucrarán a los padres, apoderados o adultos responsables.
  - a) En primera instancia se realizará acompañamiento familiar por parte del equipo multidisciplinario quien hará entrega de herramientas y habilidades parentales mediante talleres, junto con el acompañamiento psicosocial al niño/a afectado/a, resguardando su confidencialidad.
  - b) En caso de que persista la vulneración de derechos con el/la niño/a será derivado el caso con Psicólogo(a) del establecimiento, quien realizará entrevista y visita domiciliaria, para definir la derivación a OPD o Tribunales de Familia.
  - c) El equipo de convivencia debe realizar un seguimiento del caso para reportar al tutor y Director dentro de un plazo de 15 días hábiles.

Cabe mencionar que el Profesional Encargado de Convivencia Escolar se mantendrá informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta e hubiere iniciado, de las eventuales medidas de protección que se decretaran, y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño/a no vuelva a ser victimizado.

4. En caso de abuso sexual o maltrato físico se activará protocolos respectivos, descritos según lo instruido en la resolución N° 482, de 2018, emitida por la Superintendencia de Educación (Anexo 2 y Anexo 6).



## II.- Marco Normativo de referencia

La Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su artículo 19 define el maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los Padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo”, de acuerdo a la legislación interna podemos definir como maltrato infantil, como “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño, que están consagrados como Ley de la Republica desde 1990, a través, de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

## III.- Definiciones

**1.- Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, Madres o Padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o implique un grave riesgo de padecerla. Puede tratarse de un castigo único o sostenido en el tiempo, y magnitud es variable (grave, menos grave, o leve)

**2.- Maltrato emocional o Psicológico:** Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, criticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia o el rechazo hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, el aterrorizarlo, ignorarlo, o corromperlo. Ser testigo de violencia dentro del núcleo familiar, constituye otra forma de maltrato, emocional o psicológico.

**3.- Negligencia:** Dice relación con la falta de cuidado mínimo al niño/a, por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los NNA no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

**4.- Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y/o conductas de los NNA que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

**5.- Acoso sexual:** Se entenderá por acoso sexual, cuando existe o se produce un hostigamiento de una persona a otra, ya sea de manera personal, o por medios electrónicos, en el que se entablan requerimientos de carácter sexual no consentido por el afectado, que amenazan o perjudican su estado emocional y psicológico.

**6.- Agresiones sexuales:** Son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien usando la seducción, el engaño o el chantaje, y que atenta contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso NNA.



**7.- Abuso sexual:** Es aquella forma grave de maltrato infantil definida en el Código Penal.

**IV.- Procedimiento en caso de sospecha de maltrato infantil por parte de un familiar o persona externa al establecimiento.**

1.- Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familia personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil hacia un estudiante del Establecimiento, considere que existen indicios razonables, tales como: signos emocionales o conductuales que hagan suponer que el menor pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, tendrá la obligación de avisar de los indicios al Profesor Jefe de Curso o al Encargado de Convivencia según corresponda ( si la información es propia de un apoderado de un curso específico, corresponderá dar el aviso al Profesor Jefe, si la información es distinta a la del curso al cual pertenece su pupilo, corresponde comunicar al Encargado de Convivencia Escolar)

2.- El conducto que, seguirá el Profesor Jefe para el caso de que corresponda al ser informado, deberá dirigirse al Encargado de Convivencia Escolar, quien informará inmediatamente y por escrito a la Directora del Establecimiento.

3.- El equipo de convivencia escolar recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existen indicios fundados para suponer algún tipo de maltrato infantil, dentro del plazo de 24 horas.

4.- En caso que se descarte la sospecha o certeza del maltrato, se deberá:

a) Citar al apoderado del alumno/a para informarle sobre los antecedentes recopilados, relacionados al estado de salud de su hijo.

b) Determinar en conjunto con los padres y/o apoderados la posible derivación a especialista externo.

c) Informar de manera inmediata y por escrito a la Directora del Establecimiento, acerca del análisis de los antecedentes.

**5.- Si se confirma que existen antecedentes, confiables y verosímiles de abuso o maltrato,** de un estudiante por parte de personas ajenas al Establecimiento se deberá:

a) Se comunicará de forma inmediata y por escrito a la Directora del Establecimiento sobre el análisis de los antecedentes y conclusiones del caso.



- b) En caso de que se señale como sospechoso al Padre, la Madre, o el Tutor legal: se recurrirá de manera inmediata al ante el Juez de Familia competente, sin previa citación al presunto agresor.
- c) En caso de ser señalado como sospechoso una persona externa al hogar, se procederá a citar por parte del Establecimiento de manera directa al apoderado, e informar que su pupilo es víctima de maltratos, por lo tanto, el Establecimiento entablara la denuncia correspondiente en dentro de 24 horas, contadas desde que se conocieron los hechos.
- d) En caso de que no se evidencie claramente, si el agresor es un familiar o una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda, dependiendo si el hecho reviste caracteres de delito.
- e) En caso de existir lesiones, se informarán directamente a la familia (en caso de ser la familia ajena a los hechos) y se trasladara al estudiante al servicio médico asistencial que corresponda. El alumno/a será acompañado por el trabajador que, designe para el efecto la Dirección.
- f) Derivar a las redes de apoyo, informar a la Superintendencia de Educación, disponer de medidas pedagógicas y realizar un seguimiento del caso y acompañamiento al estudiante afectado.

**V.- Procedimiento por revelación directa de maltrato infantil por parte de un familiar o persona externa al establecimiento.**

- 1.- Si un Docente o asistente de la educación, recibe el relato de alumno/a que, deleve que ha sufrido maltrato o abuso sexual por una persona externa al Establecimiento, debe dar cuenta de forma inmediata de la situación, al Profesor Jefe, Encargado de Convivencia Escolar, o Directora.
- 2.- El Encargado de Convivencia, levantará un acta con la relación de los hechos, dirigida a la Dirección del Establecimiento.
- 3.- Sin repetir la entrevista al alumno/a afectado, la Directora con el acta correspondiente fundamentará la denuncia.



En caso de agresiones físicas:

- a) En caso de la existencia de lesiones, se deberá informar a la familia y trasladar al alumno/a al servicio médico asistencial que corresponda, el cual será acompañado por el trabajador autorizado por la Directora para tales efectos.
- b) Si el agresor resultará ser el Padre, la Madre, o Tutor: Se procederá una vez, realizada la constatación de lesiones, a efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, o la Policía de Investigaciones.
- c) En caso de que el agresor resulte ser una persona externa al hogar, se citará de manera urgente al apoderado, a fin de informarle de la obligación legal del Establecimiento de denunciar el hecho, dentro de las 24 horas siguientes que se tuvo conocimiento.
- c) Analizados los antecedentes del caso, por el equipo de convivencia escolar, y bajo criterios de sana crítica se establece la existencia de los mismos, el caso será derivado a las redes de apoyo, se dispondrá informe mediante oficio a la Superintendencia de Educación, disponer de las medidas pedagógicas y se realizará un seguimiento del caso y acompañamiento del estudiante afectado.

#### **VI.- Procedimiento ante develación directa de terceros**

- a) En caso de que los padres o tutor del menor hayan recibido una develación directa de maltrato del mismo y los hechos sean reportados al Establecimiento, corresponderá de igual manera la Establecimiento hacer la denuncia, dentro del plazo de 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento de los hechos. Todo lo anterior, es de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.
- b) Para evitar incumplir con la norma ya antes citada en la letra anterior, es necesario solicitar al Padre, Madre, o tutor, los antecedentes de la denuncia, a fin de que exista constancia de que, los hechos ya se encuentran en conocimiento de la autoridad competente y, además, el Establecimiento podría aportar mayores antecedentes a la investigación.
- c) En el caso que la develación del ilícito se efectuó ante un tercero, que resultó ser un par del NNA. El cual sea próximo a la víctima como un compañero de curso, se deberá destacar su accionar por haber tenido la iniciativa de dar cuenta de los hechos, prestándole el apoyo Psicológico correspondiente, dándole a conocer que, no le cabe responsabilidad alguna en



los hechos, y que la información a la cual accedió trascendía de los límites de confidencialidad.

d) El Encargado de convivencia Escolar, recopilará, e indagará respecto de la información, y la existencia de antecedentes suficientes para así cumplir con la obligación de denunciar dentro del plazo de 24 horas, siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos.

e) Una vez, analizados los antecedentes en su conjunto por el equipo de convivencia del Establecimiento, se procederá hacer las derivaciones a los órganos de apoyo externos.

### **V.- Procedimiento en caso de sospecha o develación directa de maltrato infantil por parte de otro alumno, profesor u otro funcionario del Establecimiento**

1.- Si un Docente o trabajador del Establecimiento recibe el relato de un alumno que, debele que ha sido maltratado o abusado sexualmente, por una persona integrante el Establecimiento o si un NNA. Presenta signos físicos o emocionales o conductuales que, hagan suponer que puede ser víctima de maltrato, o abuso sexual, de parte de un alumno/a, Profesor, o cualquier integrante de la comunidad escolar, se debe poner en conocimiento de la situación al Encargado de Convivencia Escolar.

2.- El Encargado de Convivencia Escolar, entregará informe por escrito a la Dirección.

3.- Si se confirman la existencia de antecedentes suficientes, relativos a maltrato o abuso sexual de un estudiante por parte de las personas referidas deberá:

a) Informar inmediatamente una vez, conocidos los hechos a la Directora del Establecimiento.

b) En caso que se vincule como presunto agresor, a un trabajador o Docente del Establecimiento, por la gravedad del hecho, y como medida de prevención, se separará de funciones en forma inmediata, siendo trasladado a labores no vinculadas con NNA. Esta medida es para la protección tanto de la víctima como el denunciado.

c) En caso de ser alumno el eventual victimario, se tomarán medidas de manera inmediata para evitar el contacto con la presunta víctima. Se citará a ambos apoderados, con el fin de informar de la situación de sus pupilos, y la obligación que surge al Establecimiento de denunciar los hechos dentro de las 24 horas siguientes. A su vez y en casos en que lo ameriten se solicitará la medida de protección al Tribunal de Familia, quien será el responsable de determinar la suspensión del presunto agresor o cualquier otra medida tendiente a la protección de la víctima y menores involucrados. Sólo para el caso, de



encontrarse fuera de horario de atención el Tribunal de Familia competente, podrá la directora decretar la suspensión del presunto victimario.

d) Analizados los antecedentes y determinada la existencia de los hechos, derivar el caso a las redes de apoyo, informar a la Superintendencia de Educación, disponer de medidas Pedagógicas y realizar un seguimiento al caso y acompañamiento al estudiante afectado.

4.- En caso de la existencia de lesiones, se deberá informar a la familia y trasladar al estudiante, a constatar en el servicio médico asistencial que corresponde. El alumno será acompañado por el trabajador que la Directora designe.

Acciones que no se deben ejercer: En relación a este punto se sugiere al personal del Establecimiento evitar:

- 1.- Contacto físico con un alumno/a para dirigirlo a un lugar determinado
- 2.- Utilizar tono de voz y lenguaje agresivo con el fin de llamar la atención
- 3.- Ridiculizar al alumno/a frente a sus compañeros o en lugares públicos
- 4.- Dirigirse al alumno/a por un apodo o sobrenombre
- 5.- Signar al alumno/a como mentiroso.

### **Obligación de denunciar**

Tanto para funcionarios públicos, directores de establecimientos educacionales, profesores, y asistentes de la educación, existe la obligación impuesta de denunciar cualquier hecho constitutivo de maltrato infantil o delito contra un menor de edad, dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

En caso de vulneración de derechos la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será competencia de estos Tribunales, abordar casos de vulneración de derechos de los NNA. Así como también las causas relativas a maltrato infantil, que no sean constitutivos de delitos, ejemplo de esto es; el abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado afectando al menor.

Para los demás casos que, impliquen lesiones físicas, o situaciones de abuso sexual, deberán ser denunciados ante el Ministerio Público, Carabineros, y la Policía de Investigaciones, dentro de las 24 horas siguientes a las que se tomó conocimiento de los hechos.